



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230005700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN 804.009.752-8.

DEMANDADO: DINA LUZ HERNANDEZ FONSECA C.C. No. 22.522.775.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT No. 804.009.752-8 contra DINA LUZ HERNANDEZ FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.522.775.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS. (\$12.836.079), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No.066-0039-004429013, suscrito por el demandado el 20 de octubre de 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del FINANCIERA COMULTRASAN., identificada con NIT. 804.009.752-8, en contra de DINA LUZ HERNANDEZ FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.522.775, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.836.079), por concepto capital del Pagaré No. 066-0039-004429013 suscrito el 20 de Octubre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 21 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la
Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 066-0039-004429013, suscrito por el demandado el 20 de octubre de 2021, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 74.858.760 y T.P No. 117.636 del C.S.J., en los términos establecidos en el poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 21 Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE